



ACUERDO No. CSJGUA25-24
18 de junio de 2025

“Por el cual se establece el cronograma de turnos para la prestación del servicio en la función de Control de Garantías de los Juzgados Penales Municipales Ambulantes de Riohacha, en el periodo comprendido entre el entre el 1º de agosto de 2025 al 31 de enero de 2026, en los Circuito judicial de Riohacha”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en la Ley 906 de 2004 - Artículo 157, el Acuerdo No. PSAA07- 4216 del 2007 modificado por el Acuerdo PSAA08-5442 de 2008, y el Acuerdo No. PSAA16-10561, conforme a lo decidido en sesión ordinaria celebrada el día dieciocho (18) de junio de 2025, y,

CONSIDERANDO:

Que la Honorable Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo N.º PSAA07-4216 de 2007, modificado por los Acuerdos N.º PSAA08-5442 de 2008 y PSAA16-10561, delegó en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura diversas competencias relacionadas con la implementación de la Ley 1098 de 2006, entre ellas, la facultad para definir el horario de prestación del servicio en la función de control de garantías.

Que, adicionalmente, a través del Acuerdo N.º PSAA10-6828 del 15 de marzo de 2010, que modificó el Acuerdo N.º PSAA09-6074 del 6 de julio de 2009, se estableció que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura deberán programar, con periodicidad semestral, los turnos de disponibilidad que deben cumplir los funcionarios judiciales encargados de la prestación del servicio de control de garantías en el marco de las Leyes 906 de 2004 y 1098 de 2006.

Que, en cumplimiento de dicha normativa, mediante Acuerdo N.º CSJGUA25-3 del ocho (08) de enero de 2025, este Consejo Seccional reglamentó el sistema de turnos para la prestación del servicio de control de garantías a cargo de los Juzgados Penales Municipales Ambulantes de Riohacha, durante el periodo comprendido entre el primero (01) de febrero y el treinta y uno (31) de julio de 2025, con cobertura en días y horarios no hábiles, incluidos los turnos nocturnos, fines de semana y el periodo de vacancia judicial.

Que, encontrándose próximo a finalizar el periodo de turnos definido en dicho acuerdo, corresponde a esta Corporación reglamentar nuevamente el sistema de turnos para la prestación ininterrumpida de la función de control de garantías respecto de los Juzgados Penales Municipales Ambulantes de Riohacha, correspondiente al periodo comprendido entre el primero (01) de agosto de 2025 y el treinta y uno (31) de enero de 2026, incluyendo la vacancia judicial de fin de año.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer, conforme al cronograma anexo, los turnos para la atención presencial o virtual mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), de la función de control de garantías a cargo de los Juzgados Penales Municipales Ambulantes del Sistema Penal Acusatorio de Riohacha, durante el periodo comprendido entre el primero (01) de agosto de 2025 y el treinta y uno (31) de enero de 2026, en días y horarios hábiles e inhábiles, incluidos fines de semana, días festivos y el periodo de vacancia judicial de fin de año.

PARÁGRAFO PRIMERO. La programación de los turnos no excluye la posibilidad de modificación por parte de esta Corporación, en caso de configurarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, atendiendo criterios de razonabilidad, continuidad del servicio y disponibilidad del talento humano judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo N.º PSAA08-5433 de 2008, la prestación del servicio en el respectivo turno podrá realizarse con el acompañamiento de un servidor judicial del despacho, cuando las necesidades del servicio así lo exijan. El funcionario que efectivamente preste el turno tendrá derecho al descanso compensatorio, el cual deberá ser otorgado dentro del mes calendario siguiente a la prestación del servicio, según las reglas fijadas para tal fin por esta corporación.

ARTÍCULO TERCERO. Remitir copia del presente Acuerdo al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, a la Dirección Seccional de Fiscalías, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), al Comando Departamental de Policía, a la Defensoría Regional, a la Oficina Judicial, a los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Riohacha y a los Jueces Penales Municipales Ambulantes, para lo de su competencia y fines de divulgación.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha – La Guajira, a los Dieciocho (18) días del mes de Junio de dos mil veinticinco (2.025).



ROZANA BEATRÍZ ABELLO ALBINO
Presidente

RBAA/Hebc/Amgm